



**RESOLUCION No. CSJCAQR21-165**  
**13 de agosto de 2021**

*“Por medio de la cual se resuelve sobre los recursos de reposición y de apelación interpuestos en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-80 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021, y previos los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Por Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Mediante el Acuerdo No CSJCAQA17-772 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAQA17-772 del 09 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAQR21-80 del 21 de mayo de 2021, publicando dichos resultados durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive

El señor **YOBANY ALEXANDER CABRERA GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.656.331, fue admitido al concurso, superó la etapa eliminatoria y en la etapa clasificatoria, una vez expedido el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de

Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
17656331	352,67	175,50	58,67	45	<b>631,84</b>

El señor **YOBANY ALEXANDER CABRERA GAVIRIA**, mediante escrito remitido por correo electrónico el día 11 de junio de 2021, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-80 de 2021, solicitando se ordene la modificación de dicho acto administrativo respecto de los puntajes asignados a los factores de experiencia adicional y docencia otorgados y, en consecuencia, se conforme nuevamente en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, corrigiéndose los puntajes obtenidos.

Lo anterior, por cuanto considera que al tener nueve años de experiencia relacionada el puntaje total a asignar sería de 181,16 restándole los 4 años correspondiente a la experiencia mínima equivalente a 80 puntos, daría un total de 101,16 puntos, que excede la máxima calificación otorgable por dicho criterio (100), no obstante, al revisar el registro de elegibles la experiencia le fue calificada con puntaje de 58,67, la cual a su criterio no corresponde a la calificación que debió ser otorgada.

### **CONSIDERACIONES:**

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo No. CSJCAQA17-772 del 2017, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a. **Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.** Hasta 600 puntos
- b. **Prueba Psicotécnica.** Hasta 200 puntos.
- b. **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.
- c. **Capacitación Adicional.** Hasta 100 puntos.

La convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.  
Tel. 098 – 4351074 www.ramajudicial.gov.co Florencia – Caquetá.

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Por su parte, el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria.* Deber que se reitera en el numeral 3.4 íbidem, así: *“Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.”*

Ahora bien, cómo se indicó en la convocatoria y con base en lo establecido por el Acuerdo No. PSAA13-10038 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los requisitos mínimos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, son:

<b>Cargo</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos</b>
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Que la documentación aportada por la aspirante con su inscripción para acreditar su experiencia relacionada fue la siguiente:

- Certificación expedida por el Juez Promiscuo Municipal de Curillo de fecha 21 de septiembre de 2010.
- Certificación expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Morelia de fecha 21 de septiembre de 2010.
- Certificación expedida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico de fecha 19 de octubre de 2017.
- Certificación expedida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia de fecha 20 de octubre de 2017.

Por consiguiente, la experiencia relacionada valorada será la siguiente:

Avenida 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto - Palacio de Justicia. Of. 304 y 305.

Tel. 098 – 4351074 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Florencia – Caquetá.

ORDEN	CARGO	ENTIDAD	desde	hasta	TOTAL
			D/M/A	D/M/A	
1	Escribiente	Juzgado Promiscuo Municipal de Curillo	1/10/2008	31/05/2010	761
2	Escribiente	Juzgado Promiscuo Municipal de Morelia	1/06/2010	21/09/2010	113
3	Servidor Judicial	Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico	22/09/2010	8/12/2013	1174
4	Escribiente	Juzgado 2 laboral del Circuito de Florencia	9/12/2013	1/02/2015	420
5	Oficial Mayor	Juzgado 1 laboral del Circuito de Florencia	2/02/2015	31/03/2015	58
6	Escribiente	Juzgado 2 laboral del Circuito de Florencia	1/04/2015	20/10/2017	934
<b>TOTAL DIAS</b>					3307

En este orden, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, como el recurrente acreditó haber aprobado 3 años de estudios superiores en derecho, el requisito mínimo de experiencia corresponde a cuatro (4) años, lo cual equivale a 1.440 días, por lo tanto de 3.307 días acreditados descontando el requisito mínimo 1.440 días, resulta como experiencia adicional 1.867 días que multiplicados por 20 puntos y dividido por 360 días equivalen a 100 puntos que se deberán reconocer por este factor. Por consiguiente, deberá modificarse la Resolución recurrida respecto del puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia y del puntaje total registrado al recurrente, el cual quedará así:

Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
17656331	352,67	175,50	100	45	<b>673,17</b>

En consecuencia, se repondrá la decisión impugnada y como quiera que se decidió favorablemente las peticiones de la recurrente, no se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

#### RESUELVE:

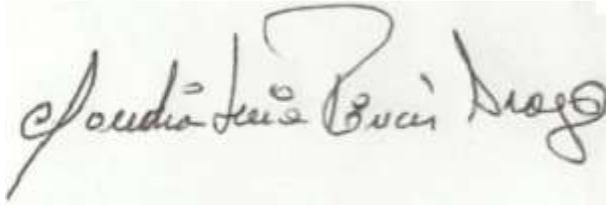
**ARTICULO 1º** - REPONER la calificación asignada al señor **YOBANY ALEXANDER CABRERA GAVIRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.656.331, mediante la Resolución CSJCAQR21-80 del 21 de mayo de 2021 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, la cual queda así:

Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
17656331	352,67	175,50	100	45	<b>673,17</b>

**ARTICULO 2º.-** Como se decidieron favorablemente las peticiones del recurrente, no se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

**ARTICULO 3º.-** NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link [consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caqueta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios](http://consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caqueta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO**  
Presidenta

CLRA / MFGA

**Firmado Por:**

**Claudia Lucia Rincon Arango**  
**Magistrado**  
**001**  
**Consejo Superior De La Judicatura**  
**Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281b7ce39e5be75ba0df64f926f4c59d80879c6438c83198ff25d2d9623ea06a**  
Documento generado en 13/08/2021 07:53:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**